DECLARACIÓN DGCCARN Nº 844 / 2019 Nº 200884

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AREA DE PRESTAMO 3; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE VERA CON REG. CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO TAPE RORY, LOCALIZADO EN EL LOTE Nº 30 MANZANA 1RA FRACCION, UBICADO EN LA COLONIA JHUGUA GUAZU, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 26 de Julio de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2131/19 de fecha 30/05/19,** presentada a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Claudio Orue Vera Con Reg. CTCA N° I-816,** correspondiente al **Proyecto AREA DE PRESTAMO 3;** cuyo proponente es el **CONSORCIO TAPE RORY,** localizado en el **Lote Nº 30 Manzana 1ra Fracción,** Ubicado En La Colonia Jhugua Guazú, Distrito De Villa Del Rosario, Departamento De San Pedro".----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 24599/19 de fecha 10/07/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 565/19 de fecha 09/07/19** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, cuenta con **Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática Dictamen Nº 16881/2019, cumple con las normativas vigentes.----------**

Que, el Proyecto presentado **actualmente se encuentra en ejecución para abastecer del material ripio a la Obra Rehabilitación de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro, Caaguazú y Caazapá - Lote 5; Dpto. de San Pedro, Tramo: San Pablo - Estero Yetyty – Volendam, Ejecutada Por El Consorcio Tape Rory contratada por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones del MOPC, cuya superficie total del terreno es de 10 ha., y el área de extracción es de 1.857,23 m2 y el volumen máximo de extracción del material ripio es de 40.000 m3.----------**

Que, ha presentado **el Cronograma de Adquisición a Servicios Ambientales en cumplimiento a la Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y demás reglamentaciones, la inversión total de la obra asciende a 434.296.00 Gs. Aproximadamente, incluido el costo operativo. El valor mínimo del Servicio Ambiental del 1% a ser adquirido es de 4.342.960 Gs.----------**

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 844 / 2019 N° 200885

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AREA DE PRESTAMO 3; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE VERA CON REG. CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO TAPE RORY, LOCALIZADO EN EL LOTE N° 30 MANZANA 1RA FRACCION, UBICADO EN LA COLONIA JHUGUA GUAZU, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 6256/18 Prohíbe la conversión y transformación de superficie con cobertura boscosa** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Proponente debe cumplir con el Cronograma de Adquisición a Servicios Ambientales en cumplimiento a la Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y demás reglamentaciones, la inversión total de la obra asciende a 434.296.00 Gs. aproximadamente, incluido el costo operativo. El valor mínimo del Servicio Ambiental del 1% a ser adquirido es de 4.342.960 Gs.** ----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental----------

Art. 8° **En caso, que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200884 (Doscientos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad N° 200885 (Doscientos Mil Ochocientos Ochenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales